portación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación. a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal, a que se refiere la letra B), se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciara, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero. Contra la presente Orden podrà interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación. ...

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5552

ORDEN de 19 de noviembre de 1984 por la que se concede a la empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anônima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interès preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Ener-Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Engrgia de 4 de junio de 1984 («Boletin Oficial del Estado» de 30 de agosto de 1984), por la que se declara a la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», comprendida en el sector industriat de producción de fracciones petroliferas ligeras y de fabricación de productos químicos derivados de hidrocarburos al amparo del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, y por la que se modifican el párrafo 3 del apartado a) y el apartado b) del número primero de la Orden de ese Ministerio de 9 de diciembre de 1981, que quedan redactados en los siguientes términos: siguientes términos; 🤞 🦠 😘

«Ampliación de la capacidad de producción de la planta de polipropileno, homopolímero y copolímero etileno-propileno en 40.000 tonetadas métricas por año, con lo que la capacidad de producción resultante será de 80.000 tonetadas métricas por año en Puertollano.

En Puertollano (Ciudad Real), modificación de dos unidades de polietileno de baja densidad a alta presión para fabricar polietileno linear con una capacidad de producción total de 59.000 toneladas métricas por año.»

Dicho programa de inversiones ha sido aprobado por resolución de la Dirección General de Industrias Químicas Textiles y farmaceuticas de fecha 2 de mayo de 1984, y habrá de quedar terminado en 31 de diciembre de 1983,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el articulo 6.º de la

Ley 152 1963, de 2 de diciembre: en el artículo 8.º del Real Decreto 1665 1980, de 6 de junio, y en el artículo único del Real Decreto 4063 1982, de 22 de diciembre, que modifica el último párrafo del punto dos del artículo 4.º del Real Decreto 1665 1980, de 6 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas que se derivan de la Ley 152 1963, de 2 de diciembre, y al Procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1965, se conceden a la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anonima» (CIF A.28.122.992), los siguientes beneficios fis-

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancefarios, Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, hasta el 31 de diciembre de

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de producción nacional, durante un período de cinco años.

El plazo de disfrute de los beneficios A) y B) anteriores se iniciará en la fecha de públicación de esta Orden o, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impussos Especiales, de acuerdo con la presente en la Orden de 4 de mosto de 1965.

con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1965. Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso,

de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de

mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5553

ORDEN de 19 de noviembre de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interes preferente.

Ilmo: Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 y 31 de octubre de 1984 por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndolas en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril

de marzo y 6 de abrik.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963; de Z de diciembre, y en el artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1: Con arregio a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimes que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

 A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la im-portación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

El beneficio fiscal, a que se refiere la letra B), se entiende concedido por un período de cincu años a partir de la publica-ción de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:-

 El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo dia que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciara, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección: General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previstor en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligacio-les que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso. de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrà interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el articulo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, unte el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.
Cuarto. Relación de Empresas:

kJosé Artola, Sociedad Limitada». NIF B-12030003. Trasla-do de la industria cárnica de matadero de conejos en Benasal (Castellón).

«Jaime Gil Ablesa. DNI 18.581.906. Instalación de la industria cárnica de salazones en Valderrobles (Teruel).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1984-P. D. (Orden de 14 de

mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Timo, Sr. Secretario de Estado de Hacienda, insure o agonto a

3554

The state of the s ORDEN de 19 de noviembre de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de di-ciembre, sobre industrias de interes preferente.

Umo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Tesca y Alimentación por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tri-butos, de conformidad con lo establecido en el articulo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el articulo 8.º del Decreto

2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero -1. Con arregio a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del regimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes bene-ficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal

del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios; Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de peimera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional...

2. El beneficio fiscal, a que se refiere la letra B), se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finaliza-do el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciara, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligacio-nes que asume la Empresa beneficiaria dará logar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso,

de los impuestos bonificados. Se Tercero. Contra la presente Orden podrá interponerse recur-so de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante si Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

«Cooperativa de Cosecheros de Aiquerias del Niño Perdido (COCAL NI)». NIF F 12010450, ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrucias en Alquerias del Niño Perdido, termino municipal de Villarreal (Castellon)

«Wegetales y Congelados, Sociedad Anónima» (VECONSA). Expediente MU-66/84. NIF A 30066120, instalación de una industria de congelación de productos vegetales en Alguazas (Mur-

LeViveros Raga, Sociedad Anónima». Expediente 2 54/84. en Saviñan (Zaragoza).

Lo que comunico a V. 1. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. 1. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5555

ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Salvador Vila Grifol» (expediente HU-12) los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de intetes preferense.

Hmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energia de 8 de noviembre de 1984 por la que se declara a la Empresa «Salvador Vila Grifol» (expediente HU-12) (DNI 18.131.075) comprendida en poligono de preferente localización industrial por el Real Decreto 1415/1981, de 6-de junio, prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, para la ampliación en Sabiñánigo (Huesca) de una industria de mecanización de piezas y fabricación de cabinas, fedio ello de conformidad con el Acuendo del Consejo de Ministros de fecha 10 de octubre de Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de octubre de

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tri-butós, de conformidad con lo establecido en el articulo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 1415/1981, de 6 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Salvador Vila Grifol», el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del

Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero. Contra la presente Orden podra interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5556

ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se eoncede a la «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interès preferenté.

Ilmo, Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de noviembre de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Balcares, definida en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de enero, a la «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA) (NIF G.0700272), para la ampliación de la cultral bechera que dicho Empresa disea adjudicada en Palma la central techera que dicha Empresa tiene adjudicada en Palma de Mallorca (Baleares), incluyendola en el Grupo A de la Orden

de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tri-bulos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la